



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

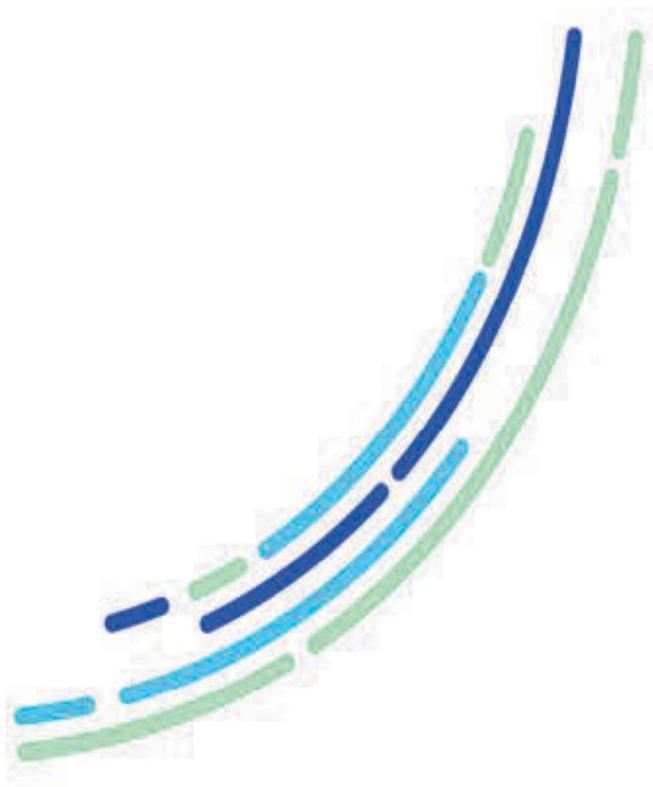
INFORME FINAL

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

INFORME N° 560 / 2022
7 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Debilidades generales de control interno	11
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
3. Conversión de monedas en pagos de viáticos no ajustada a la normativa	16
4. Errores en decretos exentos que autorizan comisiones de servicios	17
III. EXAMEN DE CUENTAS	18
5. Pagos efectuados sin contar con el detalle de las actividades realizadas	18
en el mes correspondiente	
6. Pagos efectuados sin contar con el detalle de las actividades realizadas	19
en el mes correspondiente	
7. Gastos improcedentes de labores no acreditadas	25
8. Indebida imputación presupuestaria	27
CONCLUSIONES	28
ANEXO N° 1: MUESTRA EXAMINADA	32
ANEXO N° 2: Muestra examinada	33
ANEXO N° 3: Cuentas corrientes sin movimiento	37
ANEXO N° 4: Resultado de análisis de vigencia de las cuentas corrientes	38
ANEXO N° 5: Demora en emisión de decreto exento	39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6: Convertibilidad en dólares no ajustada a la normativa.....	40
ANEXO N° 7: Informe mensual de actividades emitido y aprobado antes del..... cumplimiento de las labores	42
ANEXO N° 8: Pagos improcedentes por labores no acreditadas de don [REDACTED] [REDACTED]	
ANEXO N° 9: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 560, DE 2022.....	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 560, de 2022
Subsecretaría del Medio Ambiente

Objetivo: Efectuar una auditoría al proceso de control y aprobación de las rendiciones de gastos y actividades relacionadas con la organización de la vigésimo quinta Conferencia de las Partes, COP 25, por la Subsecretaría del Medio Ambiente, durante el período comprendido entre el 16 de noviembre 2020 y el 28 de febrero de 2022.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Existen procedimientos de control sobre el manejo de los recursos correspondientes?
- ¿Cumplen los gastos realizados en torno al cierre y cancelación del evento con la regulación establecida al efecto?
- ¿Cumplen los gastos ejecutados por la entidad con la normativa legal, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, están adecuadamente registrados y las rendiciones se encuentran aprobadas?
- ¿Contó la entidad con procedimientos de control eficaces que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito para la organización del evento?

Principales resultados:

- Se verificó que la Subsecretaría del Medio Ambiente pagó honorarios por \$33.333.330, respecto de los cuales no se respaldó la ejecución de las funciones contratadas. La entidad deberá acreditar las labores realizadas en los meses que se indican, relacionadas con la COP 25 -considerando que los informes emitidos en cada caso solo repiten el objetivo general de la contratación consignado en el convenio-, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, vencido el cual sin que ello se haya concretado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicho texto legal.

Adicionalmente, la Subsecretaría deberá establecer controles que aseguren que, previo al pago por los servicios prestados, se hayan acreditado fehacientemente las tareas realizadas, en conformidad a lo consignado en los respectivos convenios.

- Se detectaron deficiencias en la contratación del proveedor MOMAG Abogados S.A. -Mendoza, Oddo, Mori, Aguerrea & Gillmore Abogados S.A.- para la “Asesoría jurídica sobre rendición de cuentas y ponderación de rendición de cuenta en el marco de la COP 25 y gastos asociados a su cancelación”, por un monto de \$18.589.062. En efecto, se determinó que los referidos servicios no fueron aprobados por la autoridad, por medio del procedimiento administrativo correspondiente, previo a la prestación de los servicios; la contratación se efectuó al margen de lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la citada ley; y, no fue acreditada la pertinencia de dicha contratación. Por lo expuesto, la Subsecretaría deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar a toma de razón el acto administrativo que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5, del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

Adicionalmente, la Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, actuar con estricto apego al principio de celeridad y velar por el debido cumplimiento de la función pública; establecer procedimientos de control tendientes a evitar la contratación de servicios sin el acatamiento estricto a lo normado en la citada ley N° 19.886, y su reglamento; y efectuar contrataciones de servicios contando con toda la información que dé cuenta de la necesidad y pertinencia de éstas, considerando para dichos efectos, lo establecido en las resoluciones exentas N°s 646, de 2021 y 317, de 2022, ambas de esa entidad.

- Se estableció la indebida imputación presupuestaria de los honorarios contratados a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03 “A Otras Entidades Públicas”, asignación 20 “COP 25, Conferencia de las Partes N° 25 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático”, toda vez que, por un lado, no se evidenciaron antecedentes que permitan tener certeza de que las funciones ejecutadas se relacionen con la citada COP 25, y por otro, las labores ejecutadas corresponden a la continuación de aquellas efectuadas con anterioridad, imputadas al subtítulo 21.

La Subsecretaría deberá implementar procedimientos de control que aseguren, en lo sucesivo, la correcta imputación presupuestaria de los gastos, acorde a la naturaleza de los mismos, de forma tal de prevenir hechos como el advertido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET/PREG
16.027/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 560,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS RELACIONADOS CON LA
ORGANIZACIÓN DE LA VIGÉSIMO QUINTA
CONFERENCIA DE LAS PARTES, COP 25,
EN LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE.

SANTIAGO, 7 de octubre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de control y aprobación de las rendiciones de gastos y actividades relacionadas con la organización de la vigésimo quinta Conferencia de las Partes, COP 25, por la Subsecretaría del Medio Ambiente, durante el período comprendido entre el 16 de noviembre 2020 y el 28 de febrero de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó con la finalidad de continuar con el proceso de revisión de las rendiciones aprobadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente de los gastos relacionados con la organización de la vigésimo quinta Conferencia de las Partes, COP25. Lo anterior, atendido el bajo nivel de aprobación de las rendiciones advertido en la última fiscalización llevada a cabo durante el año 2021 por esta Entidad de Control.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

Conforme al artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se crea el Ministerio del Medio Ambiente como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Luego, el artículo 74 del citado cuerpo legal, respecto de la organización del ministerio, establece la existencia del Ministro del Medio Ambiente, el Subsecretario, las Secretarías Regionales Ministeriales, el Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales.

En relación con la materia a examinar, cabe precisar que la Conferencia de las Partes (COP), acorde a lo indicado en la página web www.cop25.mma.gob.cl, se refiere a la Cumbre Anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), ocasión en que se reúnen los 196 países, más la Unión Europea, que conforman las Partes.

En dicho contexto, la sesión de la COP número 25, fue definida en una primera instancia, para ser organizada en Chile, dictándose, para tal efecto, la ley N° 21.157, que Establece el Financiamiento, Regula la Ejecución y Dicta Otras Normas para la Implementación de la Conferencia Internacional para el Cambio Climático Denominada COP 25, a través de la cual se disponen las normas para la implementación del evento, su financiamiento y ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la anotada ley N° 21.157, se autoriza a la Fundación Imagen de Chile - persona jurídica de derecho privado-, para llevar a cabo la organización y ejecución del evento y de las actividades preparatorias que sean necesarias para su materialización, estableciéndose que la fundación podrá recibir fondos públicos, donaciones de privados y recursos provenientes del extranjero.

Por su parte, el artículo 3° del mismo texto legal autoriza a que, de conformidad con el artículo 4° de la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, se incremente la suma del valor neto de los montos destinados a Transferencias Corrientes, establecidos en el artículo 1° de la mencionada ley, por un monto que no podrá exceder la cifra de M\$ 22.750.000, recursos destinados a financiar el aporte que realizará el Estado de Chile a la nombrada fundación, así como las transferencias que deban ser efectuadas a otros ministerios para la ejecución de la COP 25.

Tales recursos, acorde a lo consignado en el artículo 4° de la ley N° 21.157, se incorporarán a la partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría del Medio Ambiente, subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", y su glosa asociada N° 23.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Luego, por medio de la resolución N° 3, de 23 de mayo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprueba el convenio de transferencia celebrado en la misma fecha, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Fundación Imagen de Chile -en adelante la Subsecretaría y FICH, respectivamente-, documento que establece en la cláusula primera, que la nombrada Subsecretaría transferirá a la referida fundación hasta la cantidad de \$ 21.500.000.000, monto correspondiente al costo total de ejecución del “Programa de actividades”, que se anexa al convenio. Dicha transferencia se materializó en tres cuotas ascendentes a \$13.699.715.000 (24/06/2019); \$3.646.657.000 (09/09/2019); y \$4.153.628.000 (23/10/2019)

En el referido acuerdo se contemplan, entre otros aspectos, la forma, plazos y condiciones para las transferencias de los montos, las garantías, las metas y actividades y el sistema de rendición de cuentas. Respecto de dicha rendición, la letra a), de la cláusula cuarta, dispone que ésta la realizará la Fundación Imagen de Chile a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, contando para dicho efecto con perfil de ejecutor, debiendo dar cumplimiento al marco normativo aplicable, incluida la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

La cláusula séptima del señalado convenio establece que “la Subsecretaría mantendrá un permanente seguimiento, de las acciones vinculadas a la ejecución del Programa de Actividades, lo cual hará mediante el análisis y evaluación de las actividades ejecutadas por Fundación Imagen de Chile.”. En dicho contexto, la Subsecretaría podrá “realizar revisiones, visitas inspectivas, evaluaciones de control interno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estime necesarios, con la finalidad de verificar si el Programa de Actividades se desarrolla en conformidad a lo estipulado en el presente convenio.”.

Para tales efectos, la Subsecretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a los fondos aprobados en la indicada ley N° 21.157, dispuso de M\$1.250.000 (M\$22.750.000 – M\$21.500.000 del convenio de transferencia con la FICH), de los cuales utilizó \$659.922.150, conforme se verificó de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Finanzas y de la Sección Gestión de Personal de la entidad y que forman parte de los fondos a revisar en esta auditoría.

Por su parte, la FICH contrató a la productora GL Events Exhibitions SpA -GL Chile-, con fecha 23 de mayo de 2019, para ejecutar los servicios de diseño, habilitación e instalación de las estructuras requeridas para la realización y operación del evento COP 25, y del desmontaje de éstos, por un total de USD 32.607.000, más IVA, equivalente a M\$22.717.296, a esa misma data.

Enseguida, es menester indicar que el día 30 de octubre de 2019, el Presidente de la República de Chile, mediante un discurso público comunicó la suspensión del desarrollo de la COP 25 en Chile, debido a los hechos ocurridos en el país a partir del mes de octubre de dicho año, precisando que su sede sería en Madrid, España, lo que se concretó entre los días 2 y 13 de diciembre de la misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En dicho contexto, la FICH notificó a GL Chile, por carta de 30 de octubre de 2019, su voluntad de poner término al contrato en razón de la situación de fuerza mayor referida en el párrafo precedente y le solicitó detener todas las actividades. No habiéndose realizado la referida conferencia en Chile, y no existiendo acuerdo entre las partes sobre lo adeudado por la FICH a la productora, con fecha 27 de marzo de 2020 la FICH interpuso una demanda declarativa de terminación del contrato de prestación de servicios a suma alzada, en contra de GL Events Exhibitions SpA.

En el arbitraje seguido ante el juez árbitro [REDACTED] Rol N° 4161-2020, caratulado “Fundación Imagen de Chile con GL Events Exhibitions Chile SpA”, se aprobó un acuerdo conciliatorio, según el cual la FICH se comprometió a pagar a GL Chile el monto en dinero que determine por resolución dicho juez árbitro, luego de la verificación de un procedimiento de fijación de costos y gastos incurridos por GL Chile en relación con los servicios que aquella prestó en cumplimiento del contrato celebrado entre ambas.

Cabe dejar establecido que, conforme se advierte del sistema SISREC, a mayo de 2021, la FICH había rendido a la Subsecretaría gastos ascendentes a \$18.212.931.062 -correspondientes al convenio con GL Events Exhibitions SpA y otros conceptos-, y restituido un monto de \$3.154.419.639. Asimismo, se aprecia que de los gastos rendidos se mantenían observados \$17.045.106.923, relacionados con la ejecución del convenio de la FICH con la mencionada empresa.

En virtud de la resolución de 18 de noviembre de 2021, el Juez Árbitro puso término al procedimiento conciliatorio, determinando, al tenor de los documentos aportados por las partes, los informes emitidos por Deloitte Advisory SpA y las consideraciones que se exponen en la sentencia arbitral que, adicional a lo ya pagado a la fecha de término del contrato -que incluía la suma de \$17.045.106.923 pendiente de aprobación, antes citada-, el monto que la FICH debía pagar a GL Chile ascendía a la suma de US\$9.209.679, IVA incluido.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones de pago asociadas a la sentencia del proceso arbitral derivado del acuerdo conciliatorio suscrito entre la FICH y GL Chile, así como también los gastos operacionales y financieros asociados al mismo proceso, además de los gastos de cierre producto de la cancelación de la COP25, la Subsecretaría del Medio Ambiente celebró un convenio de transferencia por el monto de \$7.039.685.670 -equivalente a la suma de US\$9.209.679, antes citada, más gastos de arbitraje, entre otros, que cuenta con la visación de la Dirección de Presupuestos y fue aprobado mediante la resolución N° 6, de 10 de diciembre de 2021, tomada razón con alcance por esta Entidad Fiscalizadora, por oficio N° E169.730, de 29 de diciembre de igual anualidad.

Por último, cabe señalar que la Subsecretaría llevó a cabo gestiones para mantener el seguimiento, evaluación y análisis de las acciones vinculadas a las tareas efectuadas por la Fundación Imagen de Chile, conforme lo dispuesto en la mencionada cláusula séptima del convenio aprobado por la resolución N° 3, de 2019, las que se abordan en la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De conformidad con lo resuelto por la referida sentencia arbitral, la auditoría se enfocó en los recursos utilizados por la Subsecretaría del Medio Ambiente para mantener el seguimiento de las acciones vinculadas a la ejecución del programa de actividades por parte de la FICH y en los fondos transferidos en virtud de la resolución exenta N° 1.474, de 2020, de ese origen.

Finalmente, es menester precisar que por medio del oficio N° E248.132, de 22 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Medio Ambiente el preinforme de auditoría N° 560, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 223.548, ingresado a esta Entidad de Control el 6 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría al proceso de control y aprobación de las rendiciones de gastos y actividades relacionadas con la organización de la vigésimo quinta Conferencia de las Partes, COP 25, por la Subsecretaría del Medio Ambiente, durante el período comprendido entre el 16 de noviembre 2020 y el 28 de febrero de 2022.

La finalidad de la revisión fue determinar si la Subsecretaría del Medio Ambiente contó con procedimientos de control eficaces que le permitieran verificar el cumplimiento del convenio suscrito para la organización del evento, y, en ese contexto, comprobar si se adoptaron las medidas adecuadas que le permitan velar por el cese de los gastos con cargo al mencionado acuerdo. Finalmente, en relación a las rendiciones de gastos aprobadas, determinar si las transacciones cumplen con la normativa legal, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por los Departamentos de Gestión y Desarrollo de Personas y de Finanzas, la Subsecretaría del Medio Ambiente, en el cumplimiento de su función de supervisión de las actividades ejecutadas por la Fundación Imagen de Chile, ejecutó gastos por un total de \$659.922.150, los que constituyen el universo a verificar. Lo anterior, en consideración a lo expuesto en los antecedentes generales, respecto del término del juicio arbitral, que determinó aceptar los gastos asociados al evento de la COP 25 incurridos por la empresa GL Chile, contratada por la FICH.

Al respecto, los pagos a revisar fueron seleccionados mediante un muestreo analítico, considerando un nivel de riesgo alto, debido a que no existe un análisis de éstos asociado a la materia a fiscalizar, ello de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento N° 8, Instrucciones sobre Métodos de Selección de Partidas a Revisar, de la Contraloría General.

Para dichos efectos, se estableció que el universo de partidas a considerar en la auditoría se encuentra compuesto por gastos cuya naturaleza se relaciona con honorarios, viáticos y con otros conceptos, principalmente, referidos a asesorías jurídicas y pasajes.

Para la determinación de las partidas a examinar, se consideraron aquellas cuyo monto superara el promedio pagado por cada una de las categorías de gastos mencionadas, a saber, para el caso de los honorarios, los que excedieran los \$19.986.628; para los viáticos \$2.180.418; y, para los catalogados como otros, \$2.354.115.

Conforme a lo anterior, se determinó examinar los montos que se resumen a continuación y detallan en el anexo N° 1.

Tipo de gasto	Universo	Muestra		Total examinado
	\$	\$	% sobre universo	\$
Honorarios	479.679.081	323.780.708	67,5	323.780.708
Viáticos	71.953.787	40.891.913	56,8	40.891.913
Otros	108.289.282	62.483.809	57,7	62.483.809
Total	659.922.150	427.156.430	64,7	427.156.430

Fuente: Sobre Viáticos y Otros, la Información fue entregada por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Sección Gestión de Personal. Respecto a los Honorarios, fue proporcionada solo por la indicada Sección Gestión de Personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se revisaron los recursos asociados al convenio de transferencia de recursos, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.474, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente-, en el cual se estableció entregar a la Fundación Imagen de Chile la suma de \$ 208.045.605, en una sola cuota -lo que se concretó el 31 de diciembre de 2020-, con la finalidad de que ésta financiara diversos gastos asociados al proceso de término anticipado de la COP 25.

Tales fondos fueron contemplados en la Ley de Presupuestos N° 21.192, del año 2020, partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría del Medio Ambiente, subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación 020 "COP 25, Conferencia de las Partes N° 25 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" y su glosa asociada N° 21.

Al respecto, la FICH rindió cuenta de dichos gastos por la suma de \$204.872.330, el 31 de enero de 2021, los que fueron examinados en un 100% durante la fiscalización, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2. Luego, el 23 de marzo del mismo año, la aludida Fundación reintegró la diferencia de \$3.173.275.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y las personas funcionarias de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno
 - 1.1 Falta de un procedimiento formal de control respecto del uso de tarjetas de crédito

El jefe del Departamento de Finanzas informó a esta Entidad Fiscalizadora, a través de correo electrónico de 25 julio de 2022, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la existencia de un procedimiento para el manejo y control de las dos tarjetas de crédito que administra esa Subsecretaría del Medio Ambiente, precisando que dicho instrumento no se encuentra aprobado por la autoridad mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.

Al respecto, la citada jefatura proporcionó el aludido procedimiento, mediante correo electrónico del día 26 del mismo mes y año, en un documento que carece de firma, fecha y responsables de su redacción.

Lo expuesto no guarda armonía con lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En su respuesta, el Subsecretario del Medio Ambiente confirma lo observado, agregando que el procedimiento se encuentra en revisión para su posterior formalización por medio del correspondiente acto administrativo. Asimismo, establece como plazo para tal acción, dos meses.

Pues bien, teniendo en consideración que la Subsecretaría del Medio Ambiente ratifica lo objetado y que la medida anunciada sobre el apuntado procedimiento aún no se concreta y es de validación futura, lo observado se mantiene.

En dicho contexto, la Subsecretaría deberá remitir el mencionado procedimiento para el control y uso de las tarjetas de crédito, de conformidad al plazo que compromete en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

2.1 Carencia de revisiones de la Oficina de Auditoría Interna sobre la ejecución de la COP 25

Se verificó que la Oficina de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Medio Ambiente no contempló durante su planificación de auditorías para los años 2021 y 2022, realizar una relacionada con la 25ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP25).

La carencia de una revisión sobre la materia, cobra relevancia considerando la magnitud de los recursos involucrados y las circunstancias particulares en la ejecución de los gastos de la COP 25, cuyo marco de acción está circunscrito a lo dispuesto en la citada ley N° 21.157 y al acuerdo celebrado por el Ministerio del Medio Ambiente y la aludida Fundación Imagen de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, la Oficina de Auditoría Interna, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2022, hizo presente a este Organismo Fiscalizador que el Subsecretario del Medio Ambiente solicitó en octubre del 2021 al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, la ejecución de una auditoría sobre la materia, precisando que, a la fecha de su correo, desconoce la existencia del Informe Final emitido producto de la indicada revisión, lo que ratificó en correo de 23 de junio de igual anualidad.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 72 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, la aludida Subsecretaría indica en su oficio de respuesta que, en cumplimiento de los lineamientos y directrices metodológicas que rigen la labor de Auditoría Interna, basada en normas nacionales e internacionales y, en particular, al Documento Técnico N°108, versión 0.2, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), que considera como factores para priorizar las materias que constituyen el universo del Plan Anual de Auditorías, además del volumen de recursos involucrados, otros tales como, la relación de cada materia con la misión y los objetivos estratégicos, la existencia de compromisos de gobierno y el tiempo transcurrido desde la última auditoría, no fue seleccionada la materia relacionada con la COP 25 dentro del referido plan.

Asimismo, hace mención a la labor del Jefe de Auditoría Interna de coordinar los requerimientos de la propia entidad y externos, con el fin de asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos al formular su Plan Anual de Auditoría. Igualmente, se refiere a la carga de trabajo que implica para los equipos auditados el responder simultáneamente a dos procesos de fiscalización, a saber, la ejecutada por este Órgano Contralor, durante el período 2020 al 2021, y por el CAIGG, en razón de la solicitud efectuada en octubre del 2021 por las autoridades de esa Subsecretaría de la época.

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, resulta oportuno recordar que la materia en cuestión ya había sido señalada por este Organismo Fiscalizador en el preinforme de observaciones N° 89, de 2021, sobre auditoría a los recursos relacionados con la organización de la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes, COP 25, en esa Subsecretaría del Medio Ambiente. Es así que, la respuesta del servicio a lo planteado en el referido documento se presenta, en esta oportunidad, en similares términos.

Por otra parte, es menester reiterar la importancia de la responsabilidad contraída por el Estado de Chile en diciembre de 2018, con motivo de la organización de la COP25 en nuestro país, evento único del principal foro de cambio climático en el mundo, en el cual la presidencia la asumió la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ministra del Medio Ambiente, de la época. Para tales efectos el legislador reguló la ejecución del suceso, dictó normas -entre ellas, la ley N° 21.157-, asignó recursos ascendentes a M\$22.750.000 y celebró un convenio para la organización del evento con la Fundación Imagen de Chile.

Al tenor de lo expuesto, y dado que no se acompañan otros antecedentes que permitan acreditar la sobrecarga de trabajo para la Unidad de Auditoría Interna que informa en su respuesta, y teniendo en consideración que el hecho observado trata de una situación consolidada, lo objetado sobre la materia se mantiene.

En dicho contexto, la Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, gestionar las revisiones de la Unidad de Auditoría Interna, de manera tal de considerar en la planificación de sus trabajos anuales, materias que por su magnitud e importancia ameriten su examen, en función del cuidado y buen uso de los recursos públicos.

2.2 Cuentas corrientes sin saldo y movimiento

La Subsecretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con lo informado por el Banco del Estado de Chile en el certificado de confirmación de las cuentas corrientes bancarias, de 22 de julio de 2022, y mediante correo electrónico del día 25 de igual mes y año, del Departamento de Finanzas de esa entidad, mantiene 17 cuentas corrientes con saldo cero y sin movimiento a partir del año 2013, al 31 de diciembre de 2021, las que se detallan en el anexo N° 3.

La situación descrita no se ajusta con lo señalado en el oficio N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, éstas deben cerrarse.

Sobre el particular, la autoridad institucional informa en su oficio de respuesta que, producto del análisis llevado a cabo por el Departamento de Finanzas y de los encargados de Administración y Finanzas de las Secretarías Regionales Ministeriales de esa Subsecretaría, se determinaron las cuentas corrientes respecto de las cuales se procederá a gestionar su cierre y las que se mantendrán vigentes, proporcionando un detalle en el cual se indica el destino que se dará a cada una de ellas, el que se presenta en el anexo N° 4.

Además, proporciona la resolución exenta N° 984, de 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el Instructivo de Administración de Recursos Financieros de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que, en el numeral 4, cuentas bancarias, punto 4.2, se precisa que “Se deberán cerrar aquellas cuentas bancarias inactivas o asociadas a proyectos ya finalizados (ej.: Fondos provenientes de FNDR).”.

Sin perjuicio de lo argumentado por la entidad, sobre la decisión de cerrar parte de las cuentas corrientes que permanecen con saldo cero y del destino que se dará a las demás, y del mencionado instructivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que considera disposiciones tendientes a prevenir la repetición de hechos como los verificados, esta observación se mantiene, toda vez que las acciones que informa no se han concretado.

En dicho contexto, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente acredite el cierre de las cuentas corrientes detalladas en el anexo N° 4, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, en lo sucesivo, deberá actuar en concordancia con lo establecido en la mencionada resolución exenta N° 984, de 2022, de esa entidad.

2.3 Conciliaciones bancarias sin fecha de elaboración

Se comprobó que las conciliaciones bancarias de la citada Subsecretaría no registran la fecha de elaboración de éstas, toda vez que en el documento en cuestión solo se estampa la firma de quienes intervienen en su preparación y aprobación, sin acreditar la data de éstas, situación que dificulta su validación y posterior seguimiento de las operaciones.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

Tampoco se condice con el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.

El Subsecretario en su respuesta indica que, a través de correo electrónico de 26 de agosto de 2022, el jefe del Departamento de Finanzas instruyó a los encargados de administración y finanzas de las Secretarías Regionales Ministeriales de esa Subsecretaría, que a partir del mes de agosto se asegure la inclusión de la fecha de elaboración en todas las conciliaciones bancarias.

No obstante, la medida adoptada por la entidad, la presente observación se mantiene, por cuanto corresponde a una situación consolidada y la efectividad de la instrucción impartida no es susceptible de validar en esta oportunidad, debiendo, por tanto, disponer las acciones que resulten necesarias para prevenir a futuro la repetición de los hechos verificados.

2.4 Actos administrativos que aprueban contratos a honorarios dictados extemporáneamente

Se constató la falta de oportunidad en la dictación de 23 decretos exentos que aprobaron contrataciones a honorarios para prestar servicios relacionados con la vigésimo quinta Conferencia de las Partes, COP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

25, toda vez que éstos fueron emitidos con un retraso de hasta 140 días corridos posteriores a la firma del respectivo convenio, lo que se puede advertir en el anexo N° 5.

Lo descrito contraviene los principios de eficiencia e impulsión de oficio del procedimiento contenidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, conforme a los cuales los servicios públicos deben procurar que sus gestiones y actuaciones se cumplan dentro de un plazo razonable.

De igual manera, incumple el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y personas funcionarias deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

El Subsecretario en su oficio de respuesta alude a las etapas de la gestión administrativa seguidas en la contratación de servicios a honorarios, haciendo presente que los tiempos involucrados en la realización de éstas superan los pretendidos en las normativas expuestas. Agrega, que los tiempos también se vieron afectados a raíz de la pandemia por Covid-19, que dilató los procesos. Por último, señala que los convenios incluyen en sus cláusulas que la persona contratada deberá por razones de buen servicio, asumir funciones a partir de una fecha específica, sin esperar la total tramitación del decreto que aprueba el convenio, esto con el objeto de salvaguardar las actuaciones de la persona contratada.

Sobre lo señalado por la autoridad, cabe consignar que no se disponen medidas tendientes a optimizar los tiempos de tramitación de los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios, de tal manera que se dicten oportunamente, en armonía con el citado principio de celeridad. En razón de ello y teniendo en consideración, además, que la situación observada es un hecho consolidado, lo objetado se mantiene.

En tal sentido, la Subsecretaría deberá establecer mecanismos de control destinados a asegurar, en lo sucesivo, la oportuna emisión de los actos administrativos que aprueban las referidas contrataciones a honorarios.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Conversión de monedas en pagos de viáticos no ajustada a la normativa

Se verificó, en lo relativo al pago de viáticos al extranjero, que la Subsecretaría del Medio Ambiente realiza la conversión de las divisas al valor del tipo de cambio vigente a la fecha de la autorización de la solicitud de comisión de servicio al exterior, según se muestra en el anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, en la muestra revisada, se constató que los propios funcionarios efectuaron la adquisición de divisas por el viático correspondiente, sin que se advierta la existencia del comprobante que acredita tal compra.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en su párrafo 5°, sobre “Rendición de Gastos Efectuados en el Extranjero”, el cual previene en su artículo 17 que “Para los efectos de este párrafo, cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará a aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.”.

Además, tampoco se ajusta al criterio consignado en el dictamen N° 40.964 de 2016, de este origen, en orden a que la valorización de los gastos debe realizarse según el tipo de cambio vigente al momento en que el funcionario realizó la operación de adquisición de las divisas distintas del dólar, debiendo, para tal efecto, conservar el comprobante de la transacción cambiaria que permita acreditar el precio de compra.

En su respuesta, la Subsecretaría señala que se pagaron los viáticos conforme a lo establecido en el Estatuto Administrativo y que el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas no ha recibido instrucciones respecto a un tratamiento especial o alusivo a la citada resolución de rendiciones. Asimismo, indica que los viáticos no están sujetos a rendición.

Sobre lo señalado por la Subsecretaría, cabe precisar que el mencionado texto legal no establece normas respecto del valor del dólar a aplicar en los casos como el constatado.

Por otra parte, en lo relativo a la alusión que se hace a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, ésta se efectuó con la finalidad de precisar el valor del tipo de cambio a aplicar en procesos de compra de moneda extranjera -dólares- para el pago de un viático, operación que debe contar con el documento de respaldo del egreso que se realiza en moneda nacional, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado dictamen N° 40.964 de 2016, y no así, respecto de la acción de rendir cuenta de los gastos realizados con los señalados viáticos.

En este contexto, y en atención a que la Subsecretaría no informa sobre la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa precisada, lo observado se mantiene, por lo que deberá disponer las acciones necesarias que permitan asegurar, en lo sucesivo, su acatamiento, evitando la repetición del hecho advertido.

4. Errores en decretos exentos que autorizan comisiones de servicios

Se comprobó que el decreto exento N° 187, de 2019, establece que el funcionario [REDACTED] tuvo derecho a un viático diario del 100%, por su comisión de servicio a Alemania, Bonn, durante el período transcurrido desde el 16 al 26 de mayo de 2019, por un monto de US\$2.500,55.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Verificados los antecedentes de respaldo, se constató que el monto correcto a señalar en el referido decreto era de US\$3.563,29 y por los mismos días, pero del mes de junio de igual año.

De manera similar, se comprobó que en el decreto exento N° 188, de 2019, mediante el cual se aprueba el viático diario al 100%, a doña [REDACTED] por su comisión de servicios a Suiza, Berna y Alemania -Berlín y Bonn-, se indica que se realizó en el período transcurrido entre el 15 y 22 de mayo de 2019, no obstante que correspondía al mes de junio de igual anualidad.

Lo descrito transgrede lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, sobre el control jerárquico que deben aplicar las autoridades y jefaturas respecto del personal a su cargo; asimismo, lo previsto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, según los cuales los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, en el entendido que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos por el organismo de que se trate.

En su respuesta, el Subsecretario confirma lo observado y señala que los hechos detectados se produjeron por errores en el tipeo de los documentos.

Por lo expuesto, se mantiene la observación debiendo la Subsecretaría, en lo sucesivo, aplicar medidas de control que permitan evitar y/o corregir oportunamente los errores al digitar los actos administrativos como los objetados.

III. EXAMEN DE CUENTAS

5. Pagos efectuados sin contar con el detalle de las actividades realizadas en el mes correspondiente

Respecto de las contrataciones a honorarios realizadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, detalladas en el anexo N° 7 -relacionadas, principalmente, con asesorías y colaboraciones a la Ministra del Medio Ambiente y su Gabinete y con el monitoreo y validación del cumplimiento de la ejecución presupuestaria y de las rendiciones de cuentas presentadas a la FICH-, se verificó que, en los meses que se precisa, se efectuaron pagos ascendentes a un total de \$79.526.436, sin que se encontraran informadas en el correspondiente reporte de actividades, las realizadas durante todo el mes que se paga.

Lo descrito contraviene lo establecido en la cláusula quinta de los correspondientes contratos, la que sobre el particular expresa que los servicios se pagarán el último día hábil del mes que corresponda, contra presentación de la boleta de honorarios y de los respectivos informes mensuales de avance o de actividades, que detallen el cumplimiento y ejecución de las labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, incumple lo señalado en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que señala como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Al tenor de lo expuesto se observa el monto de \$79.526.436, por el pago de honorarios sin que se haya acreditado el cumplimiento de las labores encomendadas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, el Subsecretario informa que, en cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos, los pagos se efectuaron el último día hábil del mes correspondiente. Expone que, para acatar dicha exigencia y garantizar el pago y cumplimiento del convenio, el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría solicitó antes del término de dicho plazo el informe y la boleta de honorarios. Agrega que, del mencionado informe y aprobación del mismo, por parte de la jefatura, se desprende que se acreditó la prestación de los servicios.

De conformidad con lo expuesto por la entidad en cuanto a que el Departamento de Finanzas solicitaba los informes antes del término del respectivo mes para efectos de cumplir con la fecha de pago establecida en los contratos, junto con un nuevo análisis pormenorizado del conjunto de antecedentes recabados durante la auditoría, se verificó la continuidad de la ejecución de las labores descritas en los contratos de las y los servidores incluidos en el indicado anexo N° 7, las que fueron informadas por ellos/as de acuerdo a su naturaleza y a la periodicidad de su realización -mensual, semanal, diaria, trimestral-, siendo aprobadas en esos términos por las respectivas jefaturas, de manera que esta Entidad de Control no determinó en definitiva la existencia de un daño patrimonial para la institución, en atención a lo cual no se formulará el reparo anunciado en el preinforme.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado procedente mantener lo observado, dado que se advierte que el procedimiento empleado impide que los informes mensuales reflejen de manera clara las actividades realizadas en la respectiva mensualidad.

Al tenor de lo expuesto, la Subsecretaría deberá arbitrar las medidas que aseguren que, en lo sucesivo, los pagos de honorarios se ajusten a lo establecido en los respectivos convenios, previendo que éstos se encuentren respaldados con los correspondientes reportes/informes que den cuenta de las actividades realizadas durante todo el período objeto del pago.

6. Deficiencias detectadas en la contratación del proveedor MOMAG Abogados S.A.

6.a Falta de autorización formal y oportuna de la contratación

Se verificó que el proveedor MOMAG Abogados S.A. -Mendoza, Oddo, Mori, Aguerrea & Gillmore Abogados S.A.-, RUT N° 76.772.268-0, emitió la factura N° 509, de 29 de diciembre de 2021, con la finalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de cobrar a la Subsecretaría del Medio Ambiente los servicios prestados, referidos a “Asesoría jurídica sobre rendición de cuentas y ponderación de rendición de cuenta en el marco de la COP 25 y gastos asociados a su cancelación”, ascendentes a un monto de UF 600, equivalente, en la indicada data, a \$18.589.062.

Al respecto, el Ministerio del Medio Ambiente emitió la resolución exenta N° 1.530, de 29 de diciembre de 2021, que “Regulariza la Contratación de MOMAG Abogados S.A., por Razones que Indica”, cuyo considerando número 8 indica que la “apuntada contratación no fue autorizada o sancionada por la autoridad correspondiente, por medio del procedimiento administrativo previo a la prestación de los servicios.”.

La situación descrita no guarda armonía con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, y el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

Asimismo, implica una infracción a lo previsto en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y personas funcionarias deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

El Subsecretario señala en su respuesta, que no se cuenta con información adicional que modifique lo detallado por este Órgano Contralor en el apuntado preinforme de auditoría N° 560, de 2022, de este origen.

En atención a lo expuesto por la entidad y teniendo presente que la situación objetada constituye un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

Por lo tanto, la Subsecretaría, en lo sucesivo, deberá actuar con estricto apego al principio de celeridad y velar por el debido cumplimiento de la función pública.

Adicionalmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar a toma de razón el acto administrativo que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5, del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

6.b Contratación al margen de la normativa de compras públicas

Se verificó que los servicios de asesoría jurídica prestados por la empresa MOMAG Abogados S.A. fueron acordados al margen de lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la citada ley.

De igual manera, es de importancia dejar establecido, que durante la fiscalización no fue proporcionado para su revisión el contrato, que en la especie, correspondía haber sido suscrito entre la citada sociedad y la Subsecretaría, en el cual se establecieran los requisitos y plazos, así como, las especificaciones técnicas, el monto a pagar por los servicios prestados y demás condiciones necesarias para regular la contratación.

Al efecto, se verificó que el Subsecretario del Medio Ambiente, a través del memorándum N° 129, de 29 de diciembre de 2021, solicitó a la Jefa de Administración y Finanzas, proceder al pago de los mencionados servicios prestados por MOMAG Abogados S.A., aludiendo a que conforme lo indicado por su Jefa de Gabinete -quien habría actuado como contraparte técnica-, éstos cumplían con todos los requisitos y fueron recepcionados en los plazos convenidos. De igual modo, hace presente que el pago obedece a la necesidad de evitar un enriquecimiento sin causa por parte de la Subsecretaría.

Cabe indicar que el documento que da cuenta de la “Recepción conforme contraparte técnica evaluación de proveedores”, firmado por [REDACTED] del Gabinete del Subsecretario, no tiene número ni fecha de emisión.

Luego, el 30 de diciembre de 2021, se genera la orden de pago N° 849, sin fecha ni firma de las personas funcionarias responsables. Al respecto, constan correos electrónicos anexos a la operación, de la jefa de Administración y Finanzas, de la época, el jefe de Compras y Servicios Generales y la Encargada de Tesorería y Contabilidad, todos del 30 de diciembre de 2021, que aprueban la referida orden de pago a la empresa MOMAG Abogados S.A., lo que se concretó el 28 de enero de 2022, a través de la Tesorería General de la República.

Sobre lo expuesto, es dable recordar que a los procesos de contratación pública regulados por la aludida ley N° 19.886, les resultan aplicables, en general, los principios de legalidad y responsabilidad establecidos en el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, en virtud de los cuales los órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, añadiendo que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones correspondientes.

Asimismo, es oportuno indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su vez, el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1, de la ley N° 19.886, prevé que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que en la contratación analizada no se realizó, proceder que implicó el incumplimiento de la referida normativa.

En su oficio de respuesta, el Subsecretario indica que, ante la falta del referido contrato y con la finalidad de regularizar la situación anómala que permitiera el pago de los servicios en cuestión, y evitar faltar al principio de no enriquecimiento ilícito, se procedió a la emisión de la referida resolución exenta N° 1.530, de 29 de diciembre de 2021.

Pues bien, en atención a que la Subsecretaría del Medio Ambiente confirma la situación irregular de los servicios prestados por MOMAG Abogados S.A. y la carencia de un contrato que regulara dicha prestación, se mantiene lo observado.

En dicho contexto, la Subsecretaría deberá establecer procedimientos de control tendientes a evitar, en lo sucesivo, la contratación de servicios sin el acatamiento estricto a lo normado en la citada ley N° 19.886, y su reglamento.

Adicionalmente, la señalada Subsecretaría deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar a toma de razón el acto administrativo que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5, del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

6.c Servicios contratados sin acreditación de su pertinencia

Adicionalmente a lo ya señalado, se comprobó que, como respaldo de los servicios de la asesoría jurídica prestados por la empresa MOMAG Abogados S.A., ésta entregó un informe con firma electrónica de fecha 28 de diciembre de 2021, denominado “Acerca de la Rendición de Cuentas de un Convenio de Transferencia y de los Contratos que lo Ejecutaron Afectados por un Caso Fortuito”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En el acápite denominado “Objeto de la Opinión” del referido informe, se indica que el Ministerio del Medio Ambiente solicitó a la aludida empresa una opinión acerca de la rendición de cuentas del convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Fundación Imagen de Chile, aprobado por la resolución N° 3, de 2019, de esa Subsecretaría, que dio cumplimiento a la citada ley N° 21.157, mediante la cual se encargó a dicha Fundación Imagen de Chile ejecutar la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, denominada “COP 25”, y llevar a cabo las actividades preparatorias que fueren necesarias para su realización, evento que debía realizarse en el país, entre los días 2 y 13 de diciembre de 2019, y que fue cancelado por decisión del Presidente de la República, el 30 de octubre de ese mismo año.

Ahora bien, de la lectura del señalado informe se aprecia que, la empresa MOMAG Abogados S.A. hizo un análisis de todos los acontecimientos que afectaron la precisada rendición de cuentas y que, en última instancia, derivaron en la demanda declarativa de terminación del contrato de prestación de servicios a suma alzada, presentada por la FICH, el 27 de marzo de 2020, en contra de GL Events Exhibitions SpA, la cual, el 18 de noviembre de 2021, fue resuelta por el Juez Arbitro, [REDACTED] determinando “que GL entregó los bienes y prestó los servicios comprometidos en el contrato celebrado con la Fundación Imagen de Chile, los que fueron pagados con los recursos previamente transferidos por el Ministerio del Medio Ambiente a dicha Fundación, en los términos establecidos en la mencionada Resolución Afecta N° 3, de 2019, de dicha Secretaría de Estado”.

Al respecto, la empresa establece en su informe que la referida causa arbitral “tuvo en especial consideración, antecedentes técnicos e informes de entidades de reconocido prestigio, así como la asesoría de expertos, siendo de agregar que la metodología empleada por el árbitro es similar a la matriz que empleó el Ministerio del Medio Ambiente considerando las peculiaridades del caso.”.

Asimismo, concluye que “Los acuerdos adoptados por el Directorio de la Fundación, aceptando los términos del Acuerdo Conciliatorio propuesto por el Árbitro, constituyen actos positivos que también permiten ponderar la efectividad de las prestaciones efectuadas por su contraparte”, agregando que, “las especiales circunstancias en que se puso término al contrato, permiten tener por verificadas dichas prestaciones.”.

Ahora bien, según lo consignado por la empresa MOMAG Abogados S.A. en su informe, los servicios en cuestión habrían sido solicitados por el Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de que aquella aportada su opinión sobre la rendición de cuentas de la FICH, relacionada con la preparación y ejecución de la COP 25, lo que se concretó con la presentación del apuntado informe el 28 de diciembre de 2021.

No obstante, a esa fecha, la pertinencia de los montos rendidos ya se encontraba resuelta, a través del arbitraje seguido ante el Árbitro don [REDACTED] bajo el rol CAM Santiago [REDACTED] caratulado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

"Fundación Imagen de Chile con GI Events Exhibitions Chile SPA", en el que se aprobó un acuerdo conciliatorio, según el cual la Fundación Imagen de Chile se comprometió a pagar a GL Chile -adicionales a los ya pagados a la fecha de término del contrato por la suma de US\$24.251.456, IVA incluido- el monto US\$9.209.679, - IVA incluido-, el 18 de noviembre de 2021.

Asimismo, resulta de interés señalar que del producto presentado por la empresa MOMAG Abogados S.A. no es posible concluir que el trabajo se haya realizado en forma previa al establecimiento de la anotada demanda arbitral, cuya resolución determinó, en definitiva, en una oportunidad anterior al pronunciamiento de la sociedad, la correspondencia de los gastos incluidos en la rendición de cuentas de la FICH.

Por todo lo expuesto, se advierte la falta de cumplimiento al deber que le asiste a la Subsecretaría del Medio Ambiente de velar por la idónea administración de los medios públicos, consagrados en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, el Subsecretario indica que no cuenta con los antecedentes técnicos que se tuvieron a la vista en el momento de la contratación de los anotados servicios. Asimismo, hace presente que la contraparte técnica designada ya no pertenece a esa Institución, precisando, sobre el particular, que solo se tuvo conocimiento de la mencionada contratación al ser solicitada su regularización.

Además, adjunta a su oficio la resolución exenta N° 646, de 30 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Instructivo de Pago que Fija el Procedimiento Interno Correspondiente, en el cual se precisa sobre la función de la contraparte técnica, que para el pago deberá asegurarse que se cumpla lo estipulado en el requerimiento de compra o en la resolución que aprueba la contratación.

Añade que, con fecha 30 de marzo de 2022, mediante la resolución exenta N° 317 -documento que adjunta a su respuesta-, la Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó la actualización del Manual de Adquisiciones de esa entidad, reforzando en éste los principios jurídicos que rigen en materia de compras públicas, relevándose, además, la necesidad de presentar los requerimientos de adquisiciones con la debida antelación.

De conformidad con lo expuesto por la entidad, se mantiene lo observado, por lo que deberá implementar procedimientos de control que garanticen, en el futuro, que las contrataciones de servicios se realicen contando con toda la información que dé cuenta de la necesidad y pertinencia de éstas, considerando para dichos efectos, lo establecido en las mencionadas resoluciones exentas N°s 646, de 2021, y 317, de 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Adicionalmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

representada, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar a toma de razón el acto administrativo que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5, del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

7. Gastos improcedentes de labores no acreditadas

Se verificó que, mediante el decreto exento N° 168, de 2019, la Subsecretaría del Medio Ambiente contrató a honorarios a suma alzada al señor [REDACTED] RUT N° [REDACTED] doctor en química PhD, por un monto de \$44.444.440, para “asesorar, asistir técnicamente y coordinar la implementación de un laboratorio de monitoreo continuo de gases con efecto invernadero, para el análisis del aire, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la realización de la Conferencia de las Partes -COP25.”, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2019.

Para el cumplimiento del contrato se determinaron, de manera específica, la ejecución de las siguientes actividades:

- Asesorar y coordinar la implementación y puesta en marcha de un laboratorio de calidad y reconocimiento internacional para la caracterización analítica de contaminantes ambientales relevantes y la implementación de distintas estaciones de monitoreo de gases con efecto invernadero ubicadas en distintos sectores del país, en el marco de la COP25.
- Apoyar, dirigir y coordinar en temas de contaminación atmosférica con expertos internacionales y apoyo como contraparte técnica en contratos o convenios que suscriban en materia de la COP25.
- Colaborar y asistir en la puesta en marcha de las estaciones de monitoreo globales de cambio climático, en el marco de la COP25.

Al respecto, se verificó que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato celebrado, el señor [REDACTED] no estaba sujeto al cumplimiento de horario.

A su turno, acorde con la cláusula quinta del contrato, el aludido profesional debía entregar el último día hábil del mes, para efectos del pago de sus servicios, junto a la boleta de honorarios, los informes de actividades desarrolladas.

De la revisión llevada a cabo, se advierte que los indicados informes de actividades, presentados por los meses correspondientes al período mayo a diciembre de 2019, cuentan con la aprobación del Subsecretario del Medio Ambiente, de la época.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de la conformidad de los indicados reportes otorgada por la referida autoridad, se aprecia que don [REDACTED] en los meses de mayo y agosto a diciembre del indicado año, registró en forma repetitiva, como sustento de las actividades realizadas, lo siguiente: "Asesorar, asistir técnicamente y coordinar la implementación de un laboratorio de monitoreo continuo de gases con efecto invernadero, para el análisis del aire, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la realización de la Conferencia de las Partes -COP25 2019", descripción que corresponde a la misma utilizada en su contrato a honorarios, sin que se especificaran las actividades llevadas a cabo. Los pagos señalados se presentan en detalle en el anexo N° 8.

Cabe hacer presente que, en los informes de actividades de los meses de junio y julio de 2019, se adjuntó un documento en el que se describen en forma detallada las actividades ejecutadas.

La falta de acreditación de las labores contratadas entre los meses de mayo a diciembre de 2019 (excepto los meses de junio y julio) implica una vulneración a lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual prescribe que los ingresos y gastos de los servicios y entidades deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, por cuanto se ha omitido el control y resguardo de los respaldos.

Por lo expuesto se observan los pagos efectuados a don [REDACTED] ascendentes a \$33.333.330, durante los meses de mayo y agosto a diciembre de 2019, por no haber sido acreditadas las tareas ejecutadas con motivo del cumplimiento del señalado contrato a honorarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

En su respuesta al preinforme, el Subsecretario confirma el hecho representado, en cuanto a que con el objeto de garantizar el pago conforme a lo estipulado en los convenios, esto es, el último día hábil del mes, el Departamento de Finanzas de la entidad solicitó los informes de actividades y las boletas correspondientes.

En cuanto a la falta de respaldo y detalle de las labores contratadas en los meses precisados, no se aportan nuevos antecedentes a los ya examinados durante la auditoría.

Por lo expuesto, la observación se mantiene, debiendo la Subsecretaría acreditar las labores realizadas por el señor [REDACTED] en los meses de mayo y agosto a diciembre de 2021, relacionadas con la COP 25 -considerando que los informes emitidos en tales periodos solo replican el objetivo general de la contratación consignado en el convenio-, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, vencido el cual sin que ello se haya concretado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicho texto legal.

Por último, deberá establecer controles que aseguren que, previo al pago por los servicios prestados, se hayan acreditado fehacientemente las tareas realizadas, en conformidad a lo consignado en los respectivos convenios.

8. Indebida imputación presupuestaria

Se verificó que el aludido señor [REDACTED] fue contratado a honorarios a suma alzada por la Subsecretaría del Medio Ambiente, desde el 4 de octubre de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, mediante los decretos exentos N°s 252 y 310, ambos de 2018, y 4, de 2019, que consideraron las siguientes actividades:

- Asesorar en la creación de un laboratorio de calidad y reconocimiento internacional para la caracterización analítica de contaminantes ambientales.

- Elaborar un plan de muestreo y análisis de muestras que permita identificar la situación atmosférica actual de las comunas de Quintero y Puchuncaví.

- Contactar a representantes de naciones que tengan instituciones especialistas en asuntos ambientales.

- Colaborar en la preparación de un seminario internacional para la presentación de los resultados, discusión de éstos y las medidas a implementar.

Asimismo, los señalados convenios indican que los montos de los servicios se imputarían al subtítulo 21-03-001, honorarios a suma alzada, personas naturales, de los presupuestos vigentes para los años 2018 y 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Ahora bien, al comparar las labores descritas precedentemente con las desarrolladas por el mismo trabajador con motivo de su contratación, a partir de mayo y hasta diciembre de 2019, se aprecia que existió una continuidad de éstas, no obstante que su pago se imputó al subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", asignación 20 "COP 25, Conferencia de las Partes N° 25 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático", del presupuesto vigente para el año 2019 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

La continuidad en las labores ejecutadas por el apuntado funcionario a honorarios fue ratificada por la jefa de la División de Calidad del Aire, la que por medio del correo electrónico de fecha de 21 de julio de 2022, indicó que "el consultor continúa un trabajo iniciado en los contratos previos asociado al diseño y las especificaciones técnicas asociadas a la adquisición e implementación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de Laboratorio de Alta Complejidad de nivel internacional, para la caracterización de contaminantes ambientales. Dicho laboratorio fue posteriormente instalado en dependencias de la SMA (Superintendencia del Medio Ambiente), dependiente del Departamento de Análisis Ambiental de ese organismo”.

Adicionalmente, no se advierten antecedentes concretos que permitan acreditar que las labores ejecutadas entre mayo y diciembre de 2019 por el señor [REDACTED] se relacionen con la COP 25.

Al tenor de lo expuesto, la situación detectada vulnera lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, toda vez que los aludidos desembolsos debieron imputarse en la cuenta 21-03-001, honorarios a suma alzada, personas naturales.

El Subsecretario en su respuesta menciona que, los servicios contratados que se detallan en el artículo primero del convenio honorarios a suma alzada, en cuestión, precisan funciones vinculadas a la COP25, por lo tanto, se consideró pertinente la imputación de los pagos con ocasión del mismo, al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, ítem 03, “A otras Entidades Públicas”, asignación 20, “COP25”.

Lo argumentado por la entidad no permite tener certeza de que las labores realizadas por el señor [REDACTED] entre mayo y diciembre de 2021 se relacionen efectivamente con la COP 25, sumado al hecho que, conforme a lo observado en el numeral 7 precedente, no existen reportes con el detalle de las actividades realizadas en dicho período. Por lo anterior, lo observado se mantiene.

Al tenor de lo expuesto, la Subsecretaría deberá implementar procedimientos de control que aseguren, en lo sucesivo, la correcta imputación presupuestaria de los gastos, acorde a la naturaleza de los mismos, de forma tal de prevenir hechos como el advertido.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha aportado antecedentes que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 560, de 2022, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo objetado en el numeral 7, gastos improcedentes de labores no acreditadas, por \$33.333.330 (AC), la Subsecretaría deberá acreditar las labores realizadas por el señor [REDACTED] en los meses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de mayo y agosto a diciembre de 2021, relacionadas con la COP 25 -considerando que los informes emitidos en tales períodos solo replican el objetivo general de la contratación consignado en el convenio-, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, vencido el cual sin que ello se haya concretado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicho texto legal.

2. Por su parte, en relación con lo objetado en el numeral 6, deficiencias detectadas en la contratación del proveedor MOMAG Abogados S.A., letras a, falta de autorización formal y oportuna de contratación (AC); b, contratación al margen de la normativa de compras públicas (AC); y c, servicios contratados sin acreditación de su pertinencia (AC), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar a toma de razón el acto administrativo que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5, del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

Asimismo, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto de lo observado en el numeral 7, pagos improcedentes de labores no acreditadas, la Subsecretaría deberá establecer controles que aseguren que, previo al pago por los servicios prestados, se hayan acreditado fehacientemente las tareas realizadas, en conformidad a lo consignado en los respectivos convenios.

4. Tratándose del numeral 6, deficiencias detectadas en la contratación del proveedor MOMAG Abogados S.A., letras a, falta de autorización formal y oportuna de contratación; b, contratación al margen de la normativa de compras públicas; y c, servicios contratados sin acreditación de su pertinencia, la Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, actuar con estricto apego al principio de celeridad y velar por el debido cumplimiento de la función pública; establecer procedimientos de control tendientes a evitar la contratación de servicios sin el acatamiento estricto a lo normado en la citada ley N° 19.886, y su reglamento; y efectuar contrataciones de servicios contando con toda la información que dé cuenta de la necesidad y pertinencia de éstas, considerando para dichos efectos, lo establecido en las resoluciones exentas N°s 646, de 2021 y 317, de 2022, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5. Respecto a lo consignado en el numeral 2, situaciones de riesgo no controladas por el servicio, punto 2.1, carencia de revisiones de la Oficina de Auditoría Interna sobre la ejecución de la COP 25 (C), la Subsecretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

deberá, en lo sucesivo, gestionar las revisiones de la Unidad de Auditoría Interna, de manera tal de considerar en la planificación de sus trabajos anuales, materias que por su magnitud e importancia ameriten su examen, en pos del cuidado y buen uso de los recursos públicos.

6. En lo referido al numeral 3, conversión de monedas en pagos de viáticos no ajustada a la normativa (C), la Subsecretaría deberá disponer las acciones necesarias que permitan asegurar el acatamiento de la normativa que regula la materia y evitar, de esta manera, la repetición del hecho advertido.

7. En cuanto al numeral 5, pagos efectuados sin contar con el detalle de las actividades realizadas en el mes correspondiente (C), la Subsecretaría deberá arbitrar las medidas que aseguren que, en lo sucesivo, los pagos de honorarios se ajusten a lo establecido en los respectivos convenios, previendo que éstos se encuentren respaldados con los correspondientes reportes/informes que den cuenta de las actividades realizadas durante todo el período objeto del pago.

8. Acerca de lo objetado en el numeral 8, indebida imputación presupuestaria (C), la Subsecretaría deberá implementar procedimientos de control que aseguren, en lo sucesivo, la correcta imputación presupuestaria de los gastos, acorde a la naturaleza de los mismos, de forma tal de prevenir hechos como el advertido.

9. Acerca del numeral 1, debilidades generales de control interno, punto 1.1, falta de un procedimiento formal de control respecto del uso de tarjetas de crédito (MC), la Subsecretaría deberá remitir el mencionado procedimiento para el control y uso de las tarjetas de crédito, de conformidad al plazo que compromete en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. En lo que atañe al punto 2.2, del mencionado numeral 2, cuentas corrientes sin saldo y movimiento (MC), la Subsecretaría deberá acreditar el cierre de las cuentas corrientes detalladas en el anexo N° 4, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, en lo sucesivo, deberá actuar en concordancia con lo establecido en la resolución exenta N° 984, de 2022, de esa entidad.

11. En cuanto a lo observado en el punto 2.3, conciliaciones bancarias sin fecha de elaboración (MC), la Subsecretaría deberá disponer las acciones que resulten necesarias para prevenir a futuro la repetición de los hechos verificados.

12. Sobre lo objetado en el punto 2.4, actos administrativos que aprueban contratos a honorarios dictados extemporáneamente (MC), la Subsecretaría deberá establecer mecanismos de control destinados a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

asegurar, en lo sucesivo, la oportuna emisión de los actos administrativos que aprueban las referidas contrataciones a honorarios.

13. Acerca de lo objetado en el numeral 4, errores en decretos exentos que autorizan comisiones de servicios (MC), la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, aplicar medidas de control que permitan evitar y/o corregir oportunamente los errores al digitar los actos administrativos como los objetados.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Subsecretario del Medio Ambiente y a la Auditora Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	07/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N°1
MUESTRA EXAMINADA

Contratado a Honorarios	
Nombre	Monto total de honorario en \$
[REDACTED]	146.878.418
[REDACTED]	58.200.000
[REDACTED]	44.444.440
[REDACTED]	28.145.904
[REDACTED]	25.111.946
[REDACTED]	21.000.000
Total honorarios	323.780.708

Fecha	Folio	Viáticos	Debe \$
10-12-2019	6379	Dev. viáticos al extranjero varios por COP 25 (Memo 17717/2019)	31.059.857
30-07-2019	3231	Dev. viático al extranjero varios - Dtos ext. 118894-186/187/188/183-2019 COP 25	9.832.056
Total viáticos			40.891.913

Fecha	Folio	Otros	Debe \$
30-12-2021	5708	Dev. factura 509 MOMAG Abogados S.A. OP 849	18.589.062
18-10-2019	5145	Dev facturas 19168-19169-19170-19174-19175 Turismo ITA Tour Ltda. COP 25.	11.421.987
31-07-2019	3270	Dev. facturas 17988-17980 Turismo ITA Tour Ltda. -o.p. 561-581/2019 (COP 25)	9.794.136
30-07-2019	3205	Dev. factura 17985-18257-18262 Turismo ITA Tour Ltda. -o.p. 562-556-557/2019	9.113.194
30-07-2019	3194	Dev. facturas 17981-17982-18260 Turismo ITA Tour Ltda. - o.p. 558-563-574/2019 (COP 25)	6.869.502
13-08-2019	3657	Dev. factura 18511 Turismo ITA Tour Ltda. (OP630/2019)	6.695.928
Total otros			62.483.809

Fuente: Información entregada por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Sección Gestión de Personal.



I CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N°2
MUESTRA EXAMINADA

Línea de trabajo	Comprobante de egreso		Detalle documento de respaldo			Descripción de la labor realizada o detalle del gasto	Monto en \$
	N°	Fecha	N°	Tipo (factura, boleta, liquidación u otro)	Nombre proveedor o prestador de servicios		
LT1: Gastos en Personal	10984	13-01-2021	10761	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	4.350.840
LT1: Gastos en Personal	10985	13-01-2021	10759	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	4.806.360
LT1: Gastos en Personal	10986	13-01-2021	10760	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	5.252.520
LT1: Gastos en Personal	10987	13-01-2021	10758	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	4.335.240
LT2: Administración y Operación	10991	13-01-2021	1173940	Factura Electrónica	Travel Security S.A.	Pasajes Madrid	992.912
LT2: Administración y Operación	10994	13-01-2021	1173941	Factura Electrónica	Travel Security S.A.	Pasajes Madrid	1.026.512
LT2: Administración y Operación	10995	13-01-2021	1169410	Factura Electrónica	Travel Security S.A.	Pasajes Madrid	942.893
LT2: Administración y Operación	10997	13-01-2021	1169322	Factura Electrónica	Travel Security S.A.	Pasajes Madrid	804.858
LT1: Gastos en Personal	11011	13-01-2021	10771	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	7.310.160
LT1: Gastos en Personal	11012	13-01-2021	10770	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	4.335.240
LT1: Gastos en Personal	11020	13-01-2021	10783	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	3.875.040
LT1: Gastos en Personal	11023	13-01-2021	10781	Otro	[REDACTED]	Viáticos Madrid	7.310.160
LT2: Administración y Operación	11062	13-01-2021	1177072	Factura Electrónica	Travel Security S.A.	Pasajes Madrid	137.194
LT2: Administración y Operación	11068	13-01-2021	13138	Factura Electrónica	Bofill, Mir & Álvarez Jana Abogados	Asesoría legal cierre convenio COP 25	3.635.418
LT2: Administración y Operación	11241	13-01-2021	12995	Factura Electrónica	Bofill, Mir & Álvarez Jana Abogados	Asesoría legal cierre convenio COP 25	5.179.383
LT1: Gastos en Personal	11384	13-01-2021	11123	Otro	[REDACTED]	Remuneraciones	4.533.933



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Línea de trabajo	Comprobante de egreso		Detalle documento de respaldo			Descripción de la labor realizada o detalle del gasto	Monto en \$
	N°	Fecha	N°	Tipo (factura, boleta, liquidación u otro)	Nombre proveedor o prestador de servicios		
LT1: Gastos en Personal	11386	13-01-2021	11136	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	682.848
LT1: Gastos en Personal	11387	13-01-2021	11137	Otro	Servicios de Administración Provisional S.A.	Remuneraciones (Previred)	580.628
LT1: Gastos en Personal	11409	13-01-2021	11151	Otro	██████████	Remuneraciones	4.536.345
LT1: Gastos en Personal	11425	13-01-2021	11155	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	680.040
LT1: Gastos en Personal	11427	13-01-2021	11157	Otro	Servicios de Administración Provisional S.A.	Remuneraciones (Previred)	581.150
LT1: Gastos en Personal	11428	13-01-2021	11158	Otro	██████████	Remuneraciones	4.536.561
LT1: Gastos en Personal	11447	13-01-2021	11162	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	680.134
LT1: Gastos en Personal	11449	13-01-2021	11164	Otro	Servicios de Administración Provisional S.A.	Remuneraciones (Previred)	580.742
LT1: Gastos en Personal	11451	13-01-2021	11166	Otro	██████████	Remuneraciones	4.535.981
LT1: Gastos en Personal	11469	13-01-2021	11171	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	681.159
LT1: Gastos en Personal	11470	13-01-2021	11172	Otro	Servicios de Administración Provisional S.A.	Remuneraciones (Previred)	590.732
LT1: Gastos en Personal	11471	13-01-2021	11173	Otro	██████████	Remuneraciones	4.534.963
LT1: Gastos en Personal	11491	13-01-2021	11177	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	681.993
LT1: Gastos en Personal	11494	13-01-2021	11180	Otro	Servicios de Administración Provisional S.A.	Remuneraciones (Previred)	590.979
LT1: Gastos en Personal	11495	13-01-2021	11184	Otro	██████████	Remuneraciones	4.535.548
LT1: Gastos en Personal	11514	13-01-2021	11189	Otro	Servicios de Administración Provisional S.A.	Remuneraciones (Previred)	591.565
LT1: Gastos en Personal	11515	13-01-2021	11190	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	680.970



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Línea de trabajo	Comprobante de egreso		Detalle documento de respaldo			Descripción de la labor realizada o detalle del gasto	Monto en \$
	N°	Fecha	N°	Tipo (factura, boleta, liquidación u otro)	Nombre proveedor o prestador de servicios		
LT2: Administración y Operación	11517	13-01-2021	14389	Factura Electrónica	Bofill, Mir & Álvarez Jana Abogados	Asesoría legal cierre convenio COP 25	5.337.537
LT2: Administración y Operación	11518	13-01-2021	14388	Factura Electrónica	Bofill, Mir & Álvarez Jana Abogados	Asesoría legal cierre convenio COP 25	1.997.297
LT2: Administración y Operación	11520	13-01-2021	63414	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	10.425.999
LT1: Gastos en Personal	11521	13-01-2021	11193	Otro	██████████	Remuneraciones	4.535.039
LT1: Gastos en Personal	11540	13-01-2021	11207	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	679.469
LT1: Gastos en Personal	11541	13-01-2021	11208	Otro	Servicios de Administración Previsional S.A.	Remuneraciones (Previred)	594.260
LT2: Administración y Operación	11543	13-01-2021	131158	Factura Exenta	Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Asesoría legal cierre convenio COP 25	33.257.232
LT1: Gastos en Personal	11547	13-01-2021	11214	Otro	██████████	Remuneraciones	4.538.366
LT1: Gastos en Personal	11585	13-01-2021	11220	Otro	Servicios De Administración Previsional S.A.	Remuneraciones (Previred)	598.206
LT1: Gastos en Personal	11587	13-01-2021	11221	Otro	Tesorería General de la República	Remuneraciones (F29)	673.198
LT1: Gastos en Personal	11589	13-01-2021	11225	Otro	██████████	Remuneraciones	4.544.255
LT2: Administración y Operación	11590	13-01-2021	64945	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	7.249.110
LT2: Administración y Operación	11591	13-01-2021	64938	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	7.179.130
LT2: Administración y Operación	11592	13-01-2021	64937	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	20.083.511
LT2: Administración y Operación	11593	13-01-2021	64946	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	286.685
LT2: Administración y Operación	11595	13-01-2021	64944	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	1.676.005
LT2: Administración y Operación	11596	13-01-2021	64943	Factura Exenta	Carey y Cía. Limitada	Asesoría legal cierre convenio COP 25	2.838.035



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Línea de trabajo	Comprobante de egreso		Detalle documento de respaldo		Descripción de la labor realizada o detalle del gasto	Monto en \$
	N°	Fecha	N°	Tipo (factura, boleta, liquidación u otro)		
LT2: Administración y Operación	11597	13-01-2021	64942	Factura Exenta	Asesoría legal cierre convenio COP 25	4.072.546
LT2: Administración y Operación	11598	13-01-2021	64940	Factura Exenta	Asesoría legal cierre convenio COP 25	3.722.202
LT2: Administración y Operación	12188	07-01-2021	2759352	Factura Electrónica	Garantía (póliza de seguro)	207.522
LT1: Gastos en Personal	12191	13-01-2021	11887	Otro	Remuneraciones (F29)	666.691
LT1: Gastos en Personal	12193	13-01-2021	11897	Otro	Remuneraciones (Previred)	599.034
TOTAL						204.872.330

Fuente: Información entregada por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3
CUENTAS CORRIENTES SIN MOVIMIENTO

Cuentas corrientes en peso chileno						
N° de operación	Fecha Origen	Saldo Capital	Reajustes	Intereses	Total	Observación
██████████	27-10-2010	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	12-10-2010	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	12-10-2016	0	0	0	0	Sin movimiento desde agosto 2019
██████████	30-12-2010	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	24-01-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	24-01-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	10-12-2010	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	02-02-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	07-03-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	09-09-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	18-01-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	18-05-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	22-02-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	16-11-2012	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013
██████████	26-04-2016	0	0	0	0	Sin movimiento desde abril 2016
██████████	31-03-2011	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2018

Cuenta corriente moneda E.U.R.O.						
N° de operación	Fecha Origen	Saldo Capital	Reajustes	Intereses	Total	Observación
██████████	23-11-2010	0	0	0	0	Sin movimiento desde diciembre 2013

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N°4

Resultado del análisis de vigencia de las cuentas corrientes

N° de operación	Región	Tipo de Cuenta	INFORMADO POR LA SUBSECRETARÍA EN SU RESPUESTA
████████	Oficina central	Donaciones	Se procederá al cierre correspondiente
████████	Oficina central	Proyectos Varios	Se procederá al cierre correspondiente
████████	Metropolitana	Administración Fondos	De acuerdo con el análisis, esta cuenta se ocupará en los fondos extrapresupuestarios autorizados por la CGR, en oficio N°E116106/2021
████████	Arica y Parinacota	Remuneraciones (viáticos)	Se mantendrá vigente y se hará uso de la cuenta correspondiente al pago de viáticos
████████	Tarapacá	Viáticos	Se mantendrá vigente y se hará uso de la cuenta correspondiente al pago de viáticos
████████	Tarapacá	Administración Fondos	Según lo indicado por la DAF Regional, se procederá al cierre correspondiente
████████	Antofagasta	Especial (Administración Fondos)	Según lo indicado por la DAF Regional, se procederá al cierre correspondiente
████████	Atacama	Remuneraciones (viáticos)	Se mantendrá vigente y se hará uso de la cuenta correspondiente al pago de viáticos
████████	Coquimbo	Administración Fondos	Según lo indicado por DAF Regional, se recibirán fondos para un FNDR para el presente año.
████████	Valparaíso	Administración Fondos	Según lo indicado por la DAF Regional, se recibirán fondos para un FNDR para el presente año. Se está a la espera de la resolución aprobatoria de la Subsecretaría del Medio Ambiente
████████	O'Higgins	Administración Fondos	Según lo indicado por DAF Regional, se recibirán fondos para un FNDR para el presente año.
████████	Maule	Administración Fondos	Según lo indicado por DAF Regional, se recibieron fondos para un FNDR del presente año.
████████	Los Ríos	Remuneraciones (viáticos)	Se mantendrá vigente y se hará uso de la cuenta correspondiente al pago de viáticos
████████	Los Lagos	Administración Fondos	Según lo indicado por la DAF Regional se procederá al cierre correspondiente.
████████	Los Lagos	Administración Fondos	Según lo indicado por la DAF Regional se procederá al cierre correspondiente
████████	Magallanes	Administración Fondos	Según lo indicado por la DAF Regional, se recibirán fondos para un FNDR para el presente año. Se está a la espera de la resolución aprobatoria de la Subsecretaría del Medio Ambiente
████████	Oficina central	Proyecto EAE – EUROS	Se mantiene cuenta corriente, considerando que se pueden realizar nuevos convenios con organismos internacionales, dado que existen países que utilizan la moneda EURO

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5
DEMORA EN EMISIÓN DECRETO EXENTO

Trabajador		Contrato	Decreto exento		Demora de días en la emisión de decreto exento
Rut	Nombre	Fecha	N°	Fecha	
[REDACTED]	[REDACTED]	01-05-2019	170	10-07-2019	70
		16-12-2019	76	25-03-2020	100
		30-12-2020	12	19-02-2021	51
[REDACTED]	[REDACTED]	16-12-2019	82	25-03-2020	100
		30-12-2020	10	11-02-2021	43
[REDACTED]	[REDACTED]	01-05-2019	168	02-07-2019	62
[REDACTED]	[REDACTED]	19-06-2019	191	29-07-2019	40
		16-12-2019	138	29-04-2020	135
		27-04-2020	172	10-07-2020	74
		27-08-2020	197	26-10-2020	60
		16-12-2020	32	23-02-2021	69
		30-10-2020	204	04-12-2020	35
		30-10-2020	62	19-03-2021	140
		25-03-2021	76	31-05-2021	67
[REDACTED]	[REDACTED]	19-06-2019	190	29-07-2019	40
		16-12-2019	68	25-03-2020	100
		27-04-2020	164	24-06-2020	58
		27-08-2020	198	26-10-2020	60
		27-05-2021	86	25-06-2021	29
		30-10-2020	203	04-12-2020	35
		30-10-2020	63	19-03-2021	140
[REDACTED]	[REDACTED]	01-05-2019	171	10-07-2019	70

Fuente: Información entregada por el Departamento de Finanzas y Sección Gestión de Personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente y extraída del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, mantenido por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6
CONVERTIBILIDAD EN DÓLARES NO AJUSTADA A LA NORMATIVA

Funcionario		Decreto exento			Cometido			Viático US\$		Valor dólar		Total \$		Formulario de solicitud comisión de servicio al extranjero	
Rut	Nombre	Calidad jurídica	N°	Fecha	Fecha registrada	Destino	Fecha ida	Fecha regreso	Total	US\$	Fecha	Total	N°	Fecha aprobación	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	327	29-11-2019	16-12-2019	España (Madrid)	30-11-2019	15-12-2019	4.139,50	756,08	12-11-2019	3.129.793	901	12-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	329	29-11-2019	16-12-2019	España (Madrid)	30-11-2019	15-12-2019	4.967,40	782,71	20-11-2019	3.888.034	912	20-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	326	29-11-2019	16-12-2019	España (Madrid)	29-11-2019	14-12-2019	4.139,50	782,71	20-11-2019	3.240.028	906	20-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	330	29-11-2019	03-01-2020	España (Madrid)	30-11-2019	15-12-2019	4.967,40	756,08	12-11-2019	3.755.752	900	12-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	324	29-11-2019	16-12-2019	Madrid	30-11-2019	14-12-2019	3.830,58	782,71	20-11-2019	2.998.233	904	20-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	331	29-11-2019	16-12-2019	Madrid	25-11-2019	15-12-2019	6.820,90	801,83	15-11-2019	5.469.202	907	15-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	325	29-11-2019	16-12-2019	Madrid	29-11-2019	14-12-2019	4.139,50	782,71	20-11-2019	3.240.028	905	20-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	328	29-11-2019	16-12-2019	Madrid	25-11-2019	15-12-2019	6.820,90	782,71	20-11-2019	5.338.787	916	20-11-2019	
[Redacted]	[Redacted]	Contrata	188	29-07-2019	26-08-2019	Suiza (Berna) Alemania (Berlín) (Bonn)	09-06-2019	24-06-2019	2.625,58	693,25	06-06-2019	1.820.183	753	06-06-2019	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Funcionario		Decreto exento			Cometido			Viático US\$		Valor dólar		Total \$		Formulario de solicitud comisión de servicio al extranjero	
		N°	Fecha	Fecha registrada	Destino	Fecha ida	Fecha regreso	Total	US\$	Fecha	Total	N°	Fecha aprobación		
[Redacted]	Contrata	Profesional Grado 8	187	29-07-2019	26-8-2019	Alemania (Bonn)	15-06-2019	28-06-2019	3.563,29	703,48	29-05-2019	2.506.703	741	29-05-2019	
			194	31-07-2019	02-08-2019	Alemania (Bonn) Bélgica (Bruselas) Reino Unido (Londres)	17-06-2019	30-06-2019	3.998,59	694,89	13-06-2019	2.778.580	756	13-06-2019	
			186	31-07-2019	26-08-2019	Alemania (Bonn)	14-06-2019	28-06-2019	3.875,86	703,48	29-05-2019	2.726.590	734	29-05-2019	

Fuente: Información entregada por el Departamento de Finanzas, Sección Gestión de Personal y Departamento de Compras y Servicios Generales de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7
INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES EMITIDO Y APROBADO ANTES DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES

Profesional		Informe mensual actividades			Transferencia			
RUT	Nombre	Año	Mes	Fecha envío	N° nómina / transacción	Fecha de pago	Honorario pagado	Días sin acreditar \$
[REDACTED]	[REDACTED]	2019	AGO	21-08-2019	303168	30-08-2019	4.777.778	1.433.333
			SEPT	26-09-2019	311066	30-09-2019	4.777.778	637.037
			OCT	24-10-2019	320849	30-10-2019	4.777.778	955.556
			NOV	26-11-2019	331415	29-11-2019	4.777.778	477.778
			DIC	20-12-2019	344943	30-12-2019	4.777.778	1.592.593
		2020	ENE	30-01-2020	7014007	31-01-2020	4.911.556	163.719
			FEB	25-02-2020	365211	28-02-2020	4.911.556	491.156
			MAR	24-03-2020	374472	31-03-2020	4.911.556	1.146.030
			ABR	22-04-2020	381996	30-04-2020	4.911.556	1.309.748
			MAY	20-05-2020	388146	29-05-2020	4.911.556	1.473.467
			JUN	19-06-2020	394483	30-06-2020	4.911.556	1.800.904
			JUL	17-07-2020	400723	31-07-2020	4.911.556	2.292.059
			AGO	20-08-2020	407634	31-08-2020	4.911.556	1.800.904
			SEPT	22-09-2020	416071	30-09-2020	4.911.556	1.309.748
			OCT	22-10-2020	423787	30-10-2020	4.911.556	1.309.748
			NOV	23-11-2020	431362	30-11-2020	4.911.556	1.146.030
			DIC	22-12-2020	442384	31-12-2020	4.911.556	1.473.467
		2021	ENE	21-01-2021	448057	29-01-2021	4.519.775	1.205.273
			FEB	16-02-2021	457812	26-02-2021	4.519.775	1.506.592
MAR	23-03-2021		468952	31-03-2021	4.519.775	1.205.273		
ABR	19-04-2021		476570	30-04-2021	4.519.775	1.657.251		
MAY	18-05-2021		483802	31-05-2021	4.519.775	1.958.569		
JUN	18-06-2021		490736	30-06-2021	4.519.775	1.807.910		
JUL	20-07-2021		498095	30-07-2021	4.519.775	1.506.592		
AGO	21-08-2021		506311	31-08-2021	4.519.775	1.506.592		
SEPT	22-09-2021		514007	30-09-2021	4.519.775	1.205.273		
OCT	20-10-2021		521779	29-10-2021	4.519.775	1.355.933		
NOV	19-11-2021	7086582	30-11-2021	4.519.775	1.657.251			
2020	ENE	29-01-2020	7015694	31-01-2020	4.500.000	300.000		
	FEB	24-02-2020	365211	28-02-2020	4.500.000	600.000		
	MAR	24-03-2020	374472	31-03-2020	4.500.000	1.050.000		
	ABR	22-04-2020	381996	30-04-2020	4.500.000	1.200.000		
	MAY	20-05-2020	388146	29-05-2020	4.500.000	1.350.000		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

			JUN	19-06-2020	394483	30-06-2020	4.500.000	1.650.000	
			JUL	17-07-2020	400723	31-07-2020	4.500.000	2.100.000	
			AGO	21-08-2020	407634	31-08-2020	4.500.000	1.500.000	
			SEPT	16-09-2020	416071	30-09-2020	4.500.000	2.100.000	
			OCT	22-10-2020	423787	30-10-2020	4.500.000	1.200.000	
			NOV	23-11-2020	431362	30-11-2020	4.500.000	1.050.000	
			DIC	23-12-2020	442384	31-12-2020	4.500.000	1.200.000	
		2021	ABR	21-04-2021	476570	30-04-2021	700.000	210.000	
		2019	JUL	05-07-2019	293136	31-07-2019	5.555.555	4.814.814	
		2019	AGO	02-08-2019	302564	30-08-2019	1.230.000	1.148.000	
			SEPT	16-09-2019	311066	30-09-2019	1.230.000	574.000	
			OCT	21-10-2019	320849	30-10-2019	1.230.000	369.000	
			NOV	26-11-2019	331415	29-11-2019	1.230.000	123.000	
			DIC	12-12-2019	344943	30-12-2019	1.230.000	738.000	
		2020	ENE	21-01-2020	356009	31-01-2020	1.264.440	421.480	
			FEB	24-02-2020	365211	28-02-2020	1.264.440	168.592	
			MAR	24-03-2020	374472	31-03-2020	1.264.440	295.036	
			ABR	15-04-2020	381996	30-04-2020	1.264.440	632.220	
			MAY	15-05-2020	388146	29-05-2020	1.264.440	590.072	
			JUN	15-06-2020	395036	30-06-2020	1.264.440	632.220	
			JUL	13-07-2020	400723	31-07-2020	1.264.440	758.664	
			AGO	13-08-2020	407634	31-08-2020	1.264.440	758.664	
			SEPT	11-09-2020	416071	30-09-2020	1.264.440	800.812	
			OCT	16-10-2020	423787	30-10-2020	1.264.440	590.072	
			NOV	16-11-2020	430618	30-11-2020	1.264.440	590.072	
			DIC	15-12-2020	442384	31-12-2020	1.264.440	674.368	
		2021	ENE	18-01-2021	448057	29-01-2021	1.264.440	463.628	
			FEB	09-02-2021	457812	26-02-2021	1.264.440	716.516	
			MAR	16-03-2021	468952	31-03-2021	1.264.440	632.220	
			ABR	23-04-2021	476570	30-04-2021	1.264.440	295.036	
		2019	AGO	20-08-2019	302564	30-08-2019	1.230.000	410.000	
			SEPT	23-09-2019	311066	30-09-2019	1.230.000	287.000	
			OCT	22-10-2019	320849	30-10-2019	1.230.000	328.000	
			NOV	26-11-2019	331415	29-11-2019	1.230.000	123.000	
			DIC	13-12-2019	344943	30-12-2019	1.230.000	697.000	
			2020	ENE	21-01-2020	356009	31-01-2020	1.264.440	421.480
				FEB	24-02-2020	365211	28-02-2020	1.264.440	168.592
		MAR		23-03-2020	374472	31-03-2020	1.264.440	337.184	
		ABR		20-04-2020	381996	30-04-2020	1.264.440	421.480	
		MAY		18-05-2020	388146	29-05-2020	1.264.440	463.628	
		JUN		16-06-2020	394483	30-06-2020	1.264.440	590.072	
		JUL	15-07-2020	400723	31-07-2020	1.264.440	674.368		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

			AGO	18-08-2020	407634	31-08-2020	1.264.440	547.924
			SEPT	15-09-2020	416071	30-09-2020	1.264.440	632.220
			OCT	15-10-2020	423787	30-10-2020	1.264.440	632.220
			NOV	16-11-2020	430618	30-11-2020	1.264.440	590.072
			DIC	15-12-2020	442384	31-12-2020	1.264.440	674.368
		2021	JUN	24-06-2021	491425	30-06-2021	1.033.333	206.667
			JUL	19-07-2021	498095	30-07-2021	1.033.333	378.889
██████████	██████████	2019	AGO	21-08-2019	302564	30-08-2019	4.200.000	1.260.000
TOTALES								79.526.436

Fuente: Información entregada por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Sección Gestión de Personal

Nota: El mes de diciembre de 2020 se pagó el 4 de enero de 2021, para efecto de cálculo se consideró el 31 de diciembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

PAGOS IMPROCEDENTES POR LABORES NO ACREDITADAS DE DON [REDACTED]

Informe mensual actividades		
MES	Fecha envío	Fecha de firma
MAY	27-06-2019	27-06-2019
AGO	27-08-2019	27-08-2019
SEPT	25-09-2019	25-09-2019
OCT	24-10-2019	24-10-2019
NOV	22-11-2019	22-11-2019
DIC	26-12-2019	26-12-2019

Mes	Comprobante devengo			Comprobante pagado			Pago de honorarios				
	N°	Fecha	Monto \$	N°	Fecha	Monto \$	N° nómina	Fecha envío	Fecha de pago	Monto nómina \$	Monto individual \$
MAY	2620	27-06-2019	5.555.555	2622	27-06-2019	4.999.999	[REDACTED]	27-06-2019	28-06-2019	11.224.901	4.999.999
AGO	3954	28-08-2019	5.555.555	3962	28-08-2019	4.999.999	[REDACTED]	28-08-2019	30-08-2019	154.037.126	4.999.999
SEPT	4554	26-09-2019	5.555.555	4558	26-09-2019	4.999.999	[REDACTED]	27-09-2019	30-09-2019	111.633.933	4.999.999
OCT	5284	25-10-2019	5.555.555	5285	25-10-2019	4.999.999	[REDACTED]	30-10-2019	30-10-2019	29.044.380	4.999.999
NOV	5927	26-11-2019	5.555.555	5937	26-11-2019	4.999.999	[REDACTED]	27-11-2019	29-11-2019	81.455.320	4.999.999
DIC	6991	26-12-2019	5.555.555	6997	26-12-2019	4.999.999	[REDACTED]	27-12-2019	30-12-2019	247.807.592	4.999.999
TOTAL			33.333.330								

Fuente: Información entregada por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Sección Gestión de Personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 9

Estado de observaciones del Informe Final N° 560, de 2022.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 7.	Pagos improcedentes de labores no acreditadas.	Observación Altamente Compleja.	La Subsecretaría deberá acreditar las labores realizadas por el señor [REDACTED] en los meses de mayo y agosto a diciembre de 2021, relacionadas con la COP 25 - considerando que los informes emitidos en tales períodos solo replican el objetivo general de la contratación consignado en el convenio-, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, vencido el cual sin que ello se haya concretado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicho texto legal.			
III. Examen de cuentas, numerales 6, letras a, b y c.	Deficiencias detectadas en la contratación del proveedor MOMAG Abogados S.A.	Observación Altamente Compleja.	La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> -Falta de autorización formal y oportuna de la contratación. -Contratación al margen de la normativa de compras públicas. -Servicios contratados sin acreditación de su pertinencia. 		<p>REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL</p> <p>remitiendo el acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar a toma de razón el acto administrativo que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5, del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.</p>			

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
I. Aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.	Falta de un procedimiento formal de control respecto del uso de tarjetas de crédito.	Observación Medianamente Compleja	La Subsecretaría deberá remitir el mencionado procedimiento para el control y uso de las tarjetas de crédito, de conformidad al plazo que compromete en su respuesta, debidamente formalizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.2.	Cuentas corrientes sin saldo y movimiento.	Observación Medianamente Compleja	La Subsecretaría deberá acreditar el cierre de las cuentas corrientes detalladas en el anexo N° 4, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.